

**DIARIO OFICIAL**

Fundado el 30 de abril de 1864  
Por el Presidente Manuel Murillo Toro  
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

MINISTERIO DEL INTERIOR

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ALBA VIVIANA LEÓN HERRERA

Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia  
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: [correspondencia@imprenta.gov.co](mailto:correspondencia@imprenta.gov.co)

la Ley 2381 de 2024, las Administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) deberán reportar las personas vinculadas a este componente bajo los siguientes códigos:

CÓDIGO	NOMBRE DE ENTIDAD
230205	PROTECCIÓN
230305	PORVENIR
230905	SKANDIA
231005	COLFONDOS
142305	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

De igual manera, se precisa que COLPENSIONES, como Administradora del Componente de Prima Media, mediante comunicación radicada con el número 2025424001500152, manifestó a este Ministerio que para el recaudo de aportes correspondientes a la Ley 2381 de 2024, no requiere de un nuevo código dada la naturaleza de los aportes que recibirá, motivo por el cual seguirá utilizando el siguiente:

CÓDIGO	NOMBRE DE ENTIDAD
2514	COLPENSIONES

Asimismo, se requiere que, para el pago de aportes de las personas a las que les aplica el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de Origen Común, los aportantes y pagadores de pensiones reporten en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) estos mismos códigos.

Por tanto, los Operadores de Información autorizados para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) deberán ajustar sus plataformas tecnológicas para permitir el reporte de estos códigos en los pagos que realicen los aportantes a partir del 1° de agosto de 2025, correspondiente al periodo de cotización a pensiones del mes de julio de 2025.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

(C. F.).

Así las cosas, en reunión adelantada el día 9 de mayo de 2025, en el Piso 4, Auditorio 1 del Ministerio de Salud y Protección Social, se presentó un balance de los contratos de prestación de servicios durante los periodos 2021-2025 por cada una de las entidades asistentes, y se resaltó la importancia de disminuir la contratación. Se debe recordar, que lo anterior, ha sido conocido por la Procuraduría General de la Nación, quien ha citado en diferentes oportunidades al Departamento Administrativo de la Función Pública, para conocer las acciones que han llevado a cabo las entidades en términos de reducción de contratos de prestación de servicios, trabajo que va de la mano con el proceso de formalización laboral.

Ahora bien, el Ministerio de Salud y Protección Social, en calidad de órgano rector del sector salud y en cumplimiento de los compromisos adquiridos en reuniones de seguimiento a la política de Gobierno “*Formalización Laboral, por un Trabajo Digno y en Equidad*”, ha puesto en conocimiento el seguimiento que, desde el DAFP, se ha realizado a la implementación de la política gubernamental de formalización del empleo público.

En ese sentido, se cuenta con la información reportada por algunas Entidades adscritas relacionada con contratos, contratistas, valor y empleos formalizados, la cual se ha recopilado en formato Excel dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública. La información mencionada, se ha entregado de forma periódica en los plazos y condiciones establecidos por el DAFP, sin embargo, no todas las Entidades Adscritas a este Ministerio han remitido la información previamente solicitada.

En mérito de lo expuesto, se solicita a las entidades adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social, cumplir con lo siguiente:

**LINEAMIENTOS BÁSICOS**

1. El cumplimiento del compromiso de formalización no es optativo, al tratarse de una política de Gobierno contenida en el Plan Nacional de Desarrollo “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”. Por lo tanto, información solicitada de manera reiterativa debe ser enviada en forma oportuna, con las características requeridas y con criterios de calidad y claridad, con el fin de rendir los informes al señor presidente de la República.
2. Las entidades Adscritas del Ministerio de Salud y Protección Social, deberán dar estricto cumplimiento a los compromisos pactados en la reunión adelantada el pasado 9 de mayo de 2025.
3. Por lo tanto, se solicita enviar a más tardar el 24 de junio de 2025 con corte a 31 de mayo de 2025, la información actualizada antes referida en las condiciones de completitud, claridad y calidad, especificadas en el formato Excel “*REPORTE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO SECTOR SALUD*” que se adjunta, a los correos electrónicos: [plopez@minsalud.gov.co](mailto:plopez@minsalud.gov.co), y [crabellozp@mlnsalud.gov.co](mailto:crabellozp@mlnsalud.gov.co), información que se deberá continuar reportando los primeros cinco días hábiles de cada mes.
4. Con la información a remitir, por favor indicar el estado de cumplimiento y avance de los compromisos pactados en la reunión adelantada el pasado 9 de mayo de 2025.
5. En caso que, su Entidad no se someta al Plan de formalización del empleo público, indique las razones de hecho y de derecho que dan lugar a ello.

Es preciso indicar que la obligación de formalizar corresponde a cada representante legal, por lo que se requiere del mayor compromiso, con el fin de evitar responsabilidades individuales.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

(C. F.).

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000021 DE 2025**

(junio 6)

**PARA:** ENTIDADES ADSCRITAS AL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**DE:** MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** SEGUIMIENTO DE LA “POLÍTICA DE GOBIERNO DE FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN EQUIDAD, CON CRITERIOS MERITOCRÁTICOS Y VO-CACIÓN DE PERMANENCIA”.

**FECHA:** 6 junio de 2025

De conformidad con lo establecido en el artículo 82 de Ley 2294 de 2023, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*”, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha realizado acciones para el cumplimiento de la formalización del empleo público en equidad. Así mismo, se ha propuesto realizar seguimiento a la implementación de la política gubernamental de formalización del empleo público en las entidades adscritas del sector salud.

A través del seguimiento y permanente acompañamiento de esta cartera ministerial, se han llevado a cabo reuniones con la participación de los secretarios generales, jefes de Planeación y/o jefes de Talento Humano de cada una de sus entidades adscritas, en las cuales cada una de las entidades se ha comprometido a reportar el avance de las acciones para el cumplimiento de la política de formalización laboral en equidad.

**CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 0000022 DE 2025**

(junio 6)

**PARA:** GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARÍAS DE SALUD EN TODOS LOS NIVELES TERRITORIALES O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD (EPS), ENTIDADES ADAPTADAS, INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD (IPS), ENTIDADES QUE ADMINIST-RAN PLANES VOLUNTARIOS DE SALUD, ENTIDADES QUE ADMINIST-RAN LOS RÉGIMENES ESPECIAL Y DE EXCEPCIÓN

**DE:** MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES PARA EL REPORTE DE INFORMACIÓN DE LAS ATENCIO-NES EN SALUD A LOS CASOS INCIDENTES DE CÁNCER EN COLOMBIA

**FECHA:** 6 junio de 2025

El Ministerio de Salud y Protección Social en virtud de lo dispuesto en los artículos 170 y 173 de la Ley 100 de 1993 en concordancia con el Decreto Ley 4107 de 2011, direcciona las políticas, planes, programas y prioridades del Gobierno en la lucha contra las enfermedades y en el mantenimiento y educación, información y fomento de la salud de conformidad con el plan de desarrollo económico y social.

En los términos del artículo 112 y siguientes de la Ley 1438 de 2011, el Ministerio de Salud y Protección Social administra la información del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y en ejercicio de sus funciones, está facultado para solicitar información de forma confiable, oportuna y clara dentro de los plazos que determine.

De los artículos 4°, 5° (literales g y h), 19 y 20 de la Ley 1751 de 2015, se advierte que es obligación del Estado realizar seguimiento de la evolución de las condiciones en salud a lo largo del ciclo de vida, así como realizar evaluaciones sobre resultados en salud en función de garantizar el derecho fundamental de salud.

Igualmente, la Ley 1384 de 2010, modificada por la Ley 2194 de 2022 y la Ley 2360 de 2024, establece acciones encaminadas a reducir la mortalidad y la morbilidad por cáncer adulto, garantizándose la prestación de todos los servicios que se requieran para su prevención, detección temprana, tratamiento integral, rehabilitación y cuidado paliativo, además de reconocer como sujetos de especial protección constitucional a las personas con sospecha de cáncer o diagnosticadas con cáncer.

En este sentido, teniendo en cuenta que el cáncer es una de las mayores causas de morbi-mortalidad en el país y que, mediante el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia, potencia mundial de la Vida” el Gobierno nacional estableció como prioridad el fortalecimiento de la detección temprana, la prevención, el acceso oportuno y el control de dicha enfermedad, el Ministerio de Salud y Protección Social de manera conjunta con el Instituto Nacional de Cancerología y la Superintendencia Nacional de Salud, expidieron la Circular 00000010 de 2 de julio de 2024 en la cual se implementó un plan de choque dirigido a concretar las acciones que garanticen la atención integral del cáncer a través de cinco (5) componentes dirigidos a: i) la organización de la red de servicios en salud, ii) el fortalecimiento de las competencias del talento humano en salud, iii) el programa de aseguramiento de la calidad, iv) la información, educación y comunicación, y v) el seguimiento y monitoreo.

En razón del componente encaminado al seguimiento y monitoreo en el marco del plan de choque previsto en la referida circular, es necesario solicitar información específica para identificar las atenciones en salud respecto de los casos incidentes de todos los tipos de cáncer en el país durante la etapa de diagnóstico, estadificación y tratamiento, con el propósito de orientar las decisiones en materia de política pública en salud dirigidas a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad.

En consecuencia, este Ministerio solicita a las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y Distritales de Salud, a las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas, Entidades que administran planes voluntarios de salud y regímenes especiales y de excepción, el reporte de información conforme se especifica a continuación:

- i) **Información solicitada.** Las entidades obligadas a reportar, definidas en la presente circular, deben enviar al Ministerio de Salud y Protección Social la información de las atenciones en salud generadas frente a la aparición de nuevos casos (casos incidentes) de cáncer en Colombia en cuanto a la etapa de diagnóstico, estadificación y tratamiento de conformidad con la estructura y especificaciones definidas en el anexo técnico IVC143CICA publicado en el módulo de anexos técnicos de la carpeta vigilancia y control de la página web.sispro.gov.co en el siguiente link:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/ExplorarCarpetas.aspx?pCarpeta=AnexosTecnicosNormas&pTitle=Anexos%20T%C3%A9cnicos%20-%20Normas>

- ii) **Periodos y plazos del reporte.** El reporte de la información referida en el numeral anterior, se realizará de la siguiente manera:

**Primer reporte:**

Periodo de la información reportada			Plazo de reporte	
No. De periodo	Fecha inicial de corte	Fecha final de corte	Fecha inicial	Fecha final
1	2024-01-01	2024-12-31	2025-06-10	2025-06-20

**Segundo reporte:**

Periodo de la información reportada			Plazo de reporte	
No. De periodo	Fecha inicial de corte	Fecha final de corte	Fecha inicial	Fecha final
2	2025-01-01	2025-05-31	2025-06-21	2025-06-30

**Reportes mensuales sucesivos:**

A partir del tercer reporte de información (julio de 2025), las entidades obligadas a reportar deberán hacerlo de manera mensual, es decir, la información deberá reportarse dentro de los 15 primeros días de cada mes reflejando los nuevos casos diagnosticados durante el mes inmediatamente anterior, por ejemplo, para lo que resta de la vigencia 2025 se hará así:

Periodo de la información reportada			Plazo de reporte	
No. De periodo	Fecha inicial de corte	Fecha final de corte	Fecha inicial	Fecha final
3	2025-06-01	2025-06-30	2025-07-01	2025-07-15
4	2025-07-01	2025-07-31	2025-08-01	2025-08-15
5	2025-08-01	2025-08-31	2025-09-01	2025-09-15
6	2025-09-01	2025-09-30	2025-10-01	2025-10-15
7	2025-10-01	2025-10-31	2025-11-01	2025-11-15
8	2025-11-01	2025-11-30	2025-12-01	2025-12-15
9	2025-12-01	2025-12-31	2026-01-01	2026-01-15

- i) **Mecanismo de reporte.** El reporte de la información se hará como se indica en el Anexo Técnico IVC143CICA definido en el anexo técnico IVC143CICA publicado en el módulo de anexos técnicos de la carpeta vigilancia y control de la página web.sispro.gov.co en el siguiente link:

<https://web.sispro.gov.co/WebPublico/ExplorarCarpetas.aspx?pCarpeta=AnexosTecnicosNormas&pTitle=Anexos%20T%C3%A9cnicos%20-%20Normas>

La información reportada a través de esta plataforma en ningún caso sustituye el reporte de la Resolución número 247 de 2014 que establece el reporte de pacientes a través de la Cuenta de Alto Costo.

- ii) **Orientación y asistencia técnica para el reporte de la información.** El Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (OTIC), suministrará orientación y asistencia técnica a las entidades que lo requieran a través del correo electrónico [soportepisis@minsalud.gov.co](mailto:soportepisis@minsalud.gov.co), respecto del diligenciamiento de los campos requeridos para la remisión del archivo solicitado.

- iii) **Investigaciones administrativas.** La inobservancia de lo dispuesto en esta circular será objeto de investigaciones administrativas por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 y numeral 12 del artículo 130 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 3° de la Ley 1949 de 2019.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2025.

El Ministro de Salud y Protección Social,

*Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 40225 DE 2025

(mayo 27)

*por la cual se hace un nombramiento ordinario.*

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 2.2.5.1.1 y 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015, las delegadas a través del artículo 1 del Decreto número 658 de 2024, y

#### CONSIDERANDO:

Que previa revisión de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía se constató que el siguiente empleo de libre nombramiento y remoción se encuentra en vacancia definitiva y es necesario proveerlo:

NÚMERO DE EMPLEOS	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	
1	Uno	Profesional Universitario	2044	9

Que el inciso segundo del artículo 2.2.5.1.1 del Decreto número 1083 de 2015 señala: “Corresponde a los ministros, directores de departamentos administrativos, presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley.”

Que según el inciso primero del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto número 1083 de 2015 establece: “Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.”

Que el artículo 1° del Decreto número 658 de 2024 señala: “Delégase en los ministros y directores de departamentos administrativos las funciones de declarar y proveer las vacancias definitivas de los empleos que se presenten en sus ministerios y departamentos administrativos (...)”.

Que conforme a la certificación expedida por la Subdirectora de Talento Humano, la señora Nancy Edith Ramos Castiblanco identificada con cédula de ciudadanía número 53102720, cumple con los requisitos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Viceministro de Minas.

Que la hoja de vida de la señora Nancy Edith Ramos Castiblanco fue publicada en las páginas web del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y del Ministerio de Minas y Energía.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Nombrar a la señora Nancy Edith Ramos Castiblanco identificada con cédula de ciudadanía número 53102720, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9 de la planta de personal del Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el Despacho del Viceministro de Minas.